



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 107745

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por MANUEL ÁLVARO ORTIZ VILLOTA contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO y el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, encontrando que la misma no cumple con el requisito previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que mediante auto de 31 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a la parte accionante para que en el término de tres (3) días, so pena del rechazo de su solicitud de amparo, manifestara, de ser cierto y bajo juramento, que por los mismos motivos no había promovido otra acción de tutela.¹

La Secretaría de la Sala informó que el pasado 6 de noviembre la parte accionante presentó la declaración juramentada solicitada.²

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

¹ Folios 16 a 17.

² Folio 22.

1. Avocar la acción de tutela promovida por MANUEL ÁLVARO ORTIZ VILLOTA contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO y el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, con ocasión de las sentencias condenatorias emitidas en su contra.
2. Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a las demás autoridades, partes e intervinientes dentro de la causa 154 (sumario 2498), adelantado contra MANUEL ÁLVARO ORTIZ VILLOTA.
3. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada, remitan copia de las decisiones censuradas y alleguen las demás pruebas que consideren pertinentes.
4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA



Señor:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE REPARTO



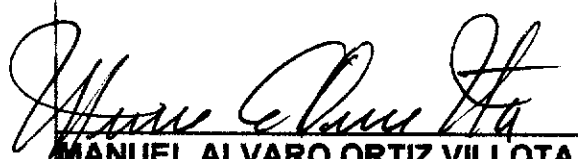
Yo, **MANUEL ALVARO ORTIZ VILLOTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.955.870 de Pasto; ante usted me dirijo respetuosamente para demandar **ACCION DE TUTELA** contra el Juzgado Primero Penal del Circuito, representado por el señor Dr. Juez Penal del Circuito:

Porque a mí se me violo el debido proceso por las siguientes razones:

1. El ocho de enero de 1981, el seis de enero cuando regresamos de las vacaciones los empleados de la Industria Licorera nos encontramos con la novedad de un robo, al haber el ilícito lo primero que se debe hacer es un arqueo el cual no se hizo, pero en todo el proceso del señor Juez no plantea otra cosa, el robo solo es para tapar una propiciación continuada.
2. El señor juez nombra un perito contador público juramentado para que haga una investigación de fondo y eso hace; pero cuál sería la sorpresa del señor Juez que todos los boletines de contabilidad de caja cuadran a la perfección y reposan todavía en el archivo.
3. Al haber el robo se debía cobrar la póliza de manejo que se compra precisamente para ese tipo de situaciones, pero esa nunca se cobró, habiendo en esa situación un detrimento patrimonial el cual de alguna manera me perjudica a mí porque en base a la pérdida del dinero se me vino todo el proceso encima.
4. **EL INFORME DEL PERITO JAMÁS FUE TACHADO DE FALSO** entonces porque el señor Juez sino lo consideraba coherente irreal debió compulsar copias por falsedad y nombrar otro perito, pero en el caso que nos ocupa nunca se hizo violando el artículo 29 debido proceso.
5. A mí se me suspenden por trece años y se me condena, debía de haberme sustituido y no tenerme suspendido por trece años.
6. En el proceso se equivocó el señor juez cuando dice que se perdió las ventas del 02 y 03 de enero de 1981, ya que los banco dejaron de trabajar desde el 27 de diciembre de 1980; y por lo tanto los boletines de caja que reposan en el archivo del juzgado y de la gobernación es de \$12.000.000; del ultimo día que se consigno fue el 26 de diciembre de 1980 que fue una gran suma de dinero; y de ahí en adelante todos los bando estaban cerrados por concepto de balances hasta el 06 de enero de 1981, esto no se menciona en el proceso, esto se puede comprobar con la Súper Intendencia Bancaria, ahora Súper Financiera.
7. Necesito aclarar todo esto porque de alguna amera sigo vinculado al pasado porque no puedo ser elegido de un cargo público o de elección popular.

22

Atentamente,



MANUEL ALVARO ORTIZ VILLOTA
C.C. No.12.955.870 de Pasto
Calle 13 A No. 19-30 Av. Las Américas Apto 402
Tel. 317 216 0781 – 315 860 7110
Corre. fincautosdos@gmail.com

Nota: adjunto copia del perito y del certificado de contraloría que nunca tuve una anotación.

OFICINA JUDICIAL	
Fecha	11 OCT 2019
Hora	3:35
Atendido por	AT
Asesorado por	L
Revisado por	L
Procesado por	L
Sección Peritos	